ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0396- 2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 114, 115 y 120 de la Ley General de Salud, en materia de salud alimentaria y nutricional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Adherir comedores comunitarios, preferentemente en zonas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad o que enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impida acceder a una alimentación nutritiva conforme a las necesidades de la población para los tres órdenes de gobierno, así como normar el establecimiento, operación y evaluación y así prevenir y exigir a los proveedores de alimentos procesados a procurar eliminar de sus recetas los ingredientes o productos que son dañinos para la salud de las y los consumidores conforme al plazo establecido que determine la norma oficial mexicana en esta materia; en caso de las recomendaciones preventivas y de advertencia respecto a los ingredientes de los alimentos procesados que causan daños a la salud en la población en general y especialmente a los que son consumidos por niñas, niños y adolescentes tendrán que cumplir con normas de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ambitos de atribuciones y competencia para así promover la instalación de bebederos y contenedores de agua potable gratuita y en las

poblaciones donde existan condiciones de desabasto, así como las rurales o comunidades marginadas, y en las ciudades del territorio nacional, mismos que deberán contar con una vigilancia sanitaria periódica por parte de las autoridades facultadas por la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**
	Único. Se reforman la fracción III Bis, IV, V y VII del artículo 115; se adiciona un tercer párrafo del artículo 114 y un segundo párrafo en el artículo 120, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 114.- …	Artículo 114. ...
…	La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.
No tiene correlativo	**Conforme a las necesidades de la población será prioritario para los tres órdenes de gobierno, y en el ámbito de sus respectivas competencias la implementación y ampliación de comedores comunitarios, preferentemente en zonas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad o que enfrentan situaciones de riesgo o discriminación**

No tiene correlativo	**que les impida acceder a una alimentación nutritiva conforme a los principios señalados en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.**
…	…
Artículo 115.-	**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:
I. a la **III.** …	I. a III. …
No tiene correlativo	**III Bis. Normar el establecimiento, operación y evaluación de comedores comunitarios con una alimentación nutritiva.**
IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.	IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, **y en su caso, prevenir y exigir a los proveedores de alimentos procesados a procurar eliminar de sus recetas los ingredientes o productos que son dañinos para la salud de las y los consumidores conforme al plazo establecido que determine la norma oficial mexicana en esta materia;**
V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;	V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población, **y en su caso las recomendaciones preventivas y de advertencia respecto a los ingredientes de los alimentos**

	procesados que causan daños a la salud en la población en general y especialmente a los que son consumidos por niñas, niños y adolescentes, que tendrán que cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo;
VI. …	VI. ...
VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse*;*	VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse**, así como los cambios de receta en alimentos procesados dañinos para la salud de la población general y, en su caso, la modificación de estas conforme a la fracción IV del presente artículo;**
VIII. a la **XI.** …	VIII. a XI. ...
Artículo 120.- La *Secretaría* de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos *ámbitos* de competencia, se *coordinarán* con las dependencias y entidades competentes del sector *público* para la *prestación* de los servicios a que se refiere este *Capítulo.*	Artículo 120. La **Secretari?a** de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos **a?mbitos** de competencia, se **coordinara?n** con las dependencias y entidades competentes del sector **pu?blico** para la **prestacio?n** de los servicios a que se refiere este **capi?tulo**.
No tiene correlativo	**Asimismo, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos a?mbitos de atribuciones y competencia, promoverán la instalación de bebederos y**

No tiene correlativo	**contenedores de agua potable gratuita y conforme a la fracción II del presente artículo, en las poblaciones donde existan condiciones de desabasto, así como las rurales o comunidades marginadas, y en las ciudades del territorio nacional, mismos que deberán contar con una vigilancia sanitaria periódica por parte de las autoridades facultadas por la ley.**
	TANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las legislaturas de los estados contarán con 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la adecuación de sus legislaciones locales o reglamentos correspondientes para dar cumplimiento a la ampliación de los comedores comunitarios, dando preferencia a zonas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad o que enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, con base a los principios establecidos en la Ley General de Salud en materia de una alimentación nutritiva y el consumo de alimentos sanos. Asimismo, una vez a la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Bienestar deberá emitir o modificar las reglas de operación para la ampliación de cobertura de Comedores Comunitarios en un plazo no mayor a 120 días naturales, así como prever la suficiencia presupuestaria conforme a los establecido en

	los artículos 26 y 27 de la Ley General de Desarrollo Social. **TERCERO.** Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto se modificará o en su caso, se expedirá en un plazo no mayor a 180 días la norma oficial mexicana para la salud alimentaria de los productos procesados dañinos para la salud de la población general en sus recetas de elaboración, según sea el caso. Determinando el procedimiento para prevenir el retiro de productos procesados y cambiarlos por una receta adecuada y de alimentación nutritiva, especialmente para niños, niñas y adolescentes. **CUARTO.** Una vez a la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Hacienda y sus respectivas de las entidades federativas en sus respectivas competencias, deberán prever las partidas presupuestales para la implementación de contenedores de agua potable conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 120 de la presente Ley en el ejercicio fiscal inmediato.

Nathalie Martínez Matus.